

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00195-00 |
| DEMANDANTES | -GUILLERMO ALBERTO CARABALI CAICEDO -JAIRO ALBERTO QUINTERO BOLAÑOS |
| DEMANDADOS | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PRTECCIÓN SOCIAL-UGPP. |
| ASUNTO | RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ |

AUTO INTERLOCUTORIO No.2099

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que en el proceso de la referencia, la demanda fue inadmitida **mediante Auto Interlocutorio N° 1935 del 23 de agosto de 2023**, por considerarse que no reunía los requisitos previstos en la codificación procesal laboral, indicándose en la precitada providencia las falencias de que adolecía para que fuese subsanada dentro del término concedido.

Ahora bien, vencido el término y revisado el expediente se evidencia que el apoderado Judicial de la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda.

Así pues, con base en la norma en cita, es claro que solo existe un término de **cinco (05) días hábiles** para subsanar la demanda, una vez advertidas las falencias a las que haya lugar, por lo que no se aceptan escritos con posterioridad a este término; como quiera que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó las falencias advertidas, se ha de rechazar la demanda.

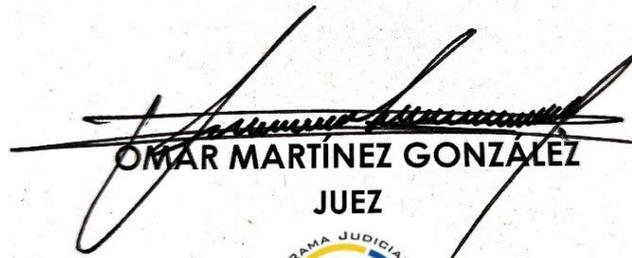
Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por los señores **GUILLERMO ALBERTO CARABALI CAICEDO y JAIRO ALBERTO QUINTERO BOLAÑOS** por las razones expuestas en líneas precedentes.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación de su radicación y devuélvanse sin necesidad de desglose los anexos aportados.

NOTÍFIQUESE.


ÓMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023

En Estado No.106 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA